



## APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y LA FUNDACIÓN BEETHOVEN.



EXENTA N°

VALPARAÍSO, 24.04.2012 1790

VISTOS:

Estos antecedentes; Memorandos N°25.3/476 y N°25.3/303 del Departamento de Ciudadanía y Cultura, recibidos por el Departamento Jurídico con fechas 1° de diciembre de 2011 y 1° de febrero de 2012 respectivamente, antecedentes completos recibidos con fecha 12 de abril de 2012; el Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades, celebrado entre el Consejo y la Fundación Beethoven.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también denominado "el Consejo", es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y de conformidad a los numerales 4) y 10) del artículo 3° de la misma Ley, el Consejo detenta, dentro de sus funciones, la de facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales, así como la de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Que, de acuerdo al artículo 3° de sus Estatutos, la Fundación Beethoven es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, la realización, difusión, y promoción y toda clase de acciones relacionadas con la música y las otras artes, en todos sus aspectos, tanto en el país como en el extranjero, pudiendo para tales fines, auspiciar la actividad de conjuntos musicales nacionales, permitir a éstos realizar en la mejor forma posible su labor propia, organizar temporadas de conciertos, conciertos extraordinarios y toda clase de eventos que correspondan a su finalidad de difusión cultural.

Que, de acuerdo al mismo artículo 3° de los Estatutos precitados, la Fundación también se encuentra facultada para colaborar con otras personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras que persigan todos o algunos de sus objetivos, con el objeto de promover estudios y realizar



programas comunes, pudiendo asociarse temporal o permanentemente con ellos, mediante convenios o concurriendo a la formación de otras personas jurídicas.

Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, cuenta con un elenco musical estable constituido íntegramente por músicos profesionales y un director titular, denominado Orquesta de Cámara de Chile, en adelante también "la Orquesta" destinado a difundir la música clásica y de concierto y formar audiencias en el goce de la misma, contribuyendo así a proporcionar acceso igualitario y participativo de la ciudadanía a los bienes culturales y artísticos, propender a la integración de éstos como factores de desarrollo.

Que, la ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, consulta en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 098, correspondiente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, recursos destinados a solventar, según la Glosa 13 de la misma asignación, todos los gastos derivados del funcionamiento y actividades de la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional.

Que, en el contexto señalado, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Fundación Beethoven han celebrado un convenio, siendo necesaria su aprobación por el correspondiente acto administrativo.

### **Y TENIENDO PRESENTE**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 de 2003, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la ley N° 20.557 de Presupuesto para el Sector Público año 2012; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, **dicto la siguiente:**

### **RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Fundación Beethoven, que es del siguiente tenor:

### **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES**

### **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

**Y**

### **FUNDACIÓN BEETHOVEN**

En Valparaíso, a 10 enero de 2012, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, R.U.T N° 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don **Luciano Cruz- Coke Carvalho**, chileno, cédula nacional de identidad N°10.031.381-2, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, ciudad y comuna de Valparaíso, en adelante "**el CONSEJO**", y la **FUNDACIÓN BEETHOVEN**, R.U.T. N° 71.568.100-5, representada legalmente por don **Oscar Adolfo Flores Saylor**, chileno, cédula nacional de identidad N° 4.505.939-1 y por don **Luis de Mussy Marchant**, chileno, cédula nacional de identidad N° 5.543.617-7 ambos domiciliados para estos efectos en Augusto Leguía N° 100, Oficina N° 206, comuna de Las Condes de la ciudad de Santiago, en adelante "**la**



**FUNDACIÓN"**, se celebra el siguiente **Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades**:

**CONSIDERANDO:**

- 1º- Que, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;
- 2º- Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y de conformidad a los numerales 4) y 10 del artículo 3º de la misma Ley, **el CONSEJO** detenta, dentro de sus funciones, la de facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales, así como la de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común;
- 3º- Que, de acuerdo al artículo 3º de sus Estatutos, la **FUNDACIÓN BEETHOVEN** es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, la realización, difusión, y promoción y toda clase de acciones relacionadas con la música y las otras artes, en todos sus aspectos, tanto en el país como en el extranjero, pudiendo para tales fines, auspiciar la actividad de conjuntos musicales nacionales, permitir a éstos realizar en la mejor forma posible su labor propia, organizar temporadas de conciertos, conciertos extraordinarios y toda clase de eventos que correspondan a su finalidad de difusión cultural;
- 4º- Que, de acuerdo al mismo artículo 3º de los Estatutos precitados, **la FUNDACIÓN** también se encuentra facultada para colaborar con otras personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacional o extranjero que persigan todos o algunos de sus objetivos, con el objeto de promover estudios y realizar programas comunes, pudiendo asociarse temporal o permanentemente con ellos, mediante convenios o concurriendo a la formación de otras personas jurídicas;
- 5º- Que el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, cuenta con un elenco musical estable constituido íntegramente por músicos profesionales y un director titular, denominado Orquesta de Cámara de Chile, en adelante también "**la Orquesta**" destinado a difundir la música clásica y de concierto y formar audiencias en el goce de la misma, contribuyendo así a proporcionar acceso igualitario y participativo de la ciudadanía a los bienes culturales y artísticos, propender a la integración de éstos como factores de desarrollo.
- 6º- Que, la ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, consulta en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 098, correspondiente al **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, recursos destinados a solventar, según la Glosa 13 de la misma asignación, todos los gastos derivados del funcionamiento y actividades de la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional;
- 7º- Que, de acuerdo a su objeto y funciones la **FUNDACIÓN BEETHOVEN** se encuentra facultada para desarrollar las actividades materia del presente instrumento:

**LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO**



La **FUNDACIÓN BEETHOVEN**, en el contexto de los considerandos del presente instrumento y los objetivos compartidos con los del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** en materia de acciones de fomento, desarrollo, difusión, y promoción de las artes en todos sus aspectos, especialmente en el ámbito de la música, se obliga, durante el año 2012 a:

- a) Concebir, diseñar e implementar, en su totalidad, las actividades culturales comprendidas en el **Circuito Metropolitano de Conciertos**, según el Proyecto remitido por la **FUNDACIÓN** al **CONSEJO** el día 22 de noviembre de 2012 y que ambas declaran conocer (en adelante "el Proyecto"), constituido por la realización de un mínimo de 15 conciertos a realizarse en lugares definidos de común acuerdo por la **FUNDACIÓN** y el **CONSEJO**, en espacios con una capacidad mínima para la asistencia de 200 personas, debiendo la **FUNDACIÓN** asegurar al **CONSEJO** una asistencia de público mínima de 100 personas por cada evento.

Este circuito tendrá por objeto la promoción de la difusión de la música clásica y de concierto en la Región Metropolitana, garantizando el acceso de sectores de la población desaventajados o vulnerables a los bienes culturales que la conforman, a través de la presentación gratuita de la Orquesta de Cámara de Chile.

- b) Gestionar el desarrollo de las actividades de la Orquesta de Cámara de Chile, especialmente las destinadas a su funcionamiento, entendiendo por ello tanto las actividades de ensayo como las de presentación.

Esta gestión no comprenderá, sin embargo, labores de administración de la Orquesta de Cámara de Chile, particularmente en lo referente al pago de las remuneraciones y derechos previsionales de: el Director Titular de la Orquesta, los músicos que la integran, su técnico de apoyo de escenario y su técnico de apoyo administrativo, las que serán de cargo del **CONSEJO**; ni la evaluación de cumplimiento, permanencia o contratación de dichas personas en la Orquesta de Cámara, en tanto elenco musical estable del Consejo.

- c) Proporcionar la totalidad de los insumos, instrumentos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de la Orquesta de Cámara de Chile, de acuerdo al Proyecto.
- d) Contribuir al desarrollo del Concurso de Composición Luis Advis, a través del ensayo e interpretación, por parte de la Orquesta de Cámara de Chile, de las obras finalistas de dicho concurso en su Concierto Final.

## **SEGUNDO**

El **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, por su parte, en el contexto de los considerandos del presente convenio y lo establecido en su cláusula primera, se obliga a transferir a la **FUNDACIÓN BEETHOVEN** la suma única y total de **\$166.000.000.-** (ciento sesenta y seis millones de pesos chilenos) destinada a solventar parte de los gastos derivados de las actividades indicadas en la cláusula anterior, en conjunto con los aportes propios de la **FUNDACIÓN**, en proporción y de conformidad con lo establecido en el "El Proyecto".

La transferencia de recursos indicada en el párrafo precedente se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la total tramitación de la Resolución administrativa aprobatoria de este convenio, debiendo suscribirse al efecto el correspondiente Recibo por parte de la **FUNDACIÓN**.

La citada transferencia de recurso sólo podrá ser destinadas, dentro de las actividades materia del presente convenio, a sufragar los siguientes tipos de gastos:

- a) **Gastos de Operación:** entendiéndose por tales a todos aquellos destinados a financiar la producción y realización de los conciertos objeto del presente convenio y de las actividades de ensayo de la Orquesta de Cámara de Chile, entre otros, el arriendo de equipos y servicios, el arriendo de inmuebles, la contratación de servicios de transporte y todo otro bien o servicio requerido para el desarrollo de las actividades precedentemente indicadas. Asimismo, se podrán pagar gastos destinados a mejoras indispensables en



las instalaciones del Teatro Municipal de Ñuñoa que sirven de lugar de ensayo de la Orquesta de Cámara, en virtud del convenio celebrado entre la Fundación y la Corporación Cultural dicha Municipalidad celebrado 1° de febrero de 2012, por un monto máximo de \$10.000.000.- (diez millones de pesos).

- b) **Inversión:** entendiéndose por tales a todos aquellos destinados a la adquisición de bienes que resulten indispensables para que la Orquesta de Cámara de Chile desarrolle las actividades de presentación y ensayo previstas en la cláusula primera del presente convenio, tales como -y sin ánimo taxativo en la enumeración subsiguiente- instrumentos, partituras, atriles, vestimenta, cuerdas, aceites, calefactores, materiales e insumos en general.
- c) **Difusión:** entendidos como todos aquellos necesarios para difundir y dar a conocer a la comunidad el contenido, desarrollo y resultado de las actividades contenidas en la cláusula primera del presente instrumento.
- d) **Gastos en Personal:** Referidos al personal de la **FUNDACIÓN BEETHOVEN** y demás personas que se desempeñen en las actividades indicadas en la cláusula primera de este instrumento, quedando prohibido expresamente destinar los fondos transferidos a la **FUNDACIÓN** por parte del **CONSEJO** al pago de honorarios o de cualquier otro tipo de remuneración a personas que detenten la calidad de funcionarios del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, personal contratado a honorarios por éste, o mantengan vínculo de subordinación y dependencia con dicha entidad. Se incluyen también en este ítem el pago de indemnizaciones de carácter laboral, pudiendo imputar a este ítem sólo lo que proporcionalmente corresponda al período de trabajo del año 2012.

Con todo, **la FUNDACIÓN** no podrá destinar más del 40% del total de los recursos recibidos en virtud de este convenio a cargo de remuneraciones del personal de la **FUNDACIÓN**.

Será responsabilidad exclusiva de la **FUNDACIÓN** el velar por el cumplimiento de la normativa laboral contenida en la legislación vigente respecto de sus trabajadores.

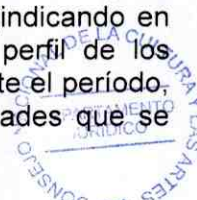
Finalmente, **la FUNDACIÓN** se obliga a mantener un sistema contable independiente para el registro y control de los recursos transferidos por **el CONSEJO** en virtud del presente convenio, el que deberá permitir la generación de balances mensuales de gastos, los que deberán estar disponibles para consulta del **CONSEJO** al cierre de cada mes contable.

### **TERCERO**

Con el objeto de acreditar la realización efectiva de las actividades materia del presente convenio así como la inversión de los fondos transferidos en los gastos derivados de la ejecución de éstas, la **FUNDACIÓN BEETHOVEN** presentará al **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, en los términos y oportunidades que se detallan, los siguientes Informes de Actividades y Rendiciones de Cuentas:

#### **A) Informes de Actividades.**

Cuatro Informes de Actividades referidos a las actividades realizadas en los meses calendarios anteriores a la fecha de entrega de cada Informe que contendrán, al menos: la relación detallada de las actividades ejecutadas durante el período en el marco del presente Convenio, la fecha y lugar específico de su realización, los programas interpretados (identificando expresamente aquellas obras de autores chilenos), la conformación del grupo que las interpretó y del equipo técnico asistente (indicando en ambos casos la relación contractual con la Fundación), la cantidad y perfil de los asistentes y el listado de actividades comprometidas y no ejecutadas durante el período, debiendo además dar cuenta de los siguientes indicadores de las actividades que se financien con los recursos asignados.



Nombre	Fórmula	Medio de Verificación
<u>Eficacia/Proceso</u> Porcentaje de conciertos de la OCCH realizados, dirigidos a público en situación de vulnerabilidad socioeconómica	((Nº de conciertos de la OCCH realizados dirigidos a público en situación de vulnerabilidad socioeconómica/ Nº total de conciertos realizados)*100)	Convocatoria a sectores de vulnerabilidad socioeconómica
Nombre	Fórmula	Medio de Verificación
<u>Eficacia/Producto</u> Tasa de variación de público asistente a las Temporadas de conciertos de la OCCH	((Porcentaje de público asistente respecto de la capacidad del espacio en las actividades cumplidas en año t / Porcentaje de público asistente respecto de la capacidad del espacio en las actividades cumplidas en año t-1)*100)	Informe Parcial y Final de la institución enviado al CNCA.

Con todo, el primero de los informes contendrá las actividades ejecutadas hasta la fecha informada, aún si ésta fuera diversa al mes calendario anterior.

Asimismo, el informe a ser presentado en el mes de Octubre de 2012 deberá contener además una propuesta programática de las actividades a ser desarrolladas por la **FUNDACIÓN** durante el año 2013, la que deberá ser presentada a la Mesa de Coordinación indicada en la cláusula sexta de este instrumento y considerar, al menos, una propuesta para el diseño e implementación de un programa conjunto con alguno de los programas, departamentos o secciones del **CONSEJO**.

Los Informes de Actividades deberán ser presentados al Departamento de Ciudadanía y Cultura del **CONSEJO** a más tardar los días 10 de abril de 2012, 10 de julio de 2012, 10 de octubre de 2012 y 10 de enero de 2013 -o al día hábil siguiente si éste último fuere inhábil- para su revisión, aprobación mediante certificado y comunicación a los representantes que componen la mesa de coordinación descrita en el punto sexto.

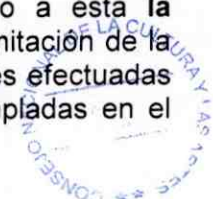
Sin perjuicio de lo anterior, el Ministro Presidente del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** aprobará finalmente los señalados informes con base en los certificados precedentemente individualizados.

#### **B) Rendiciones de Cuentas.**

La Fundación hará entrega de rendiciones de cuenta referidas a la totalidad de las actividades materia de este convenio, las que contendrán, en forma mínima, una relación detallada y documentada de los gastos asociados a éstas, debiendo ser presentado a más tardar, los días 10 de mayo de 2012, 10 de julio de 2012, 10 de octubre de 2012 y 10 de enero de 2013, al Jefe del Departamento de Administración General, quién efectuará la revisión respectiva, emitiendo, si correspondiere, certificado de aprobación en un plazo máximo de 30 días.

Las Rendiciones de cuenta señaladas deberán realizarse a través de la documentación establecida en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República.

En virtud de la naturaleza de esta transferencia y dado que el plazo habitual de tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio no puede detener la puesta en marcha de las actividades que se consagran en su cláusula primera, con cargo a ésta la **FUNDACIÓN** podrá pagar gastos que se produzcan con anterioridad a la tramitación de la resolución que lo apruebe, siempre que dichos gastos se refieran a actividades efectuadas durante los meses de enero a abril del año 2012 y se encuentren contempladas en el



presente convenio. En todo caso, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes no transferirá los recursos contemplados sino una vez que se tramite la resolución aprobatoria del presente instrumento.

#### **CUARTO**

A objeto de garantizar el uso correcto de los fondos aportados -entendiendo por ello su aplicación a las actividades materia del presente convenio- la **FUNDACIÓN BEETHOVEN** acepta ante notario público una letra de cambio a la vista, por un monto equivalente al total de los recursos a transferir por el **CONSEJO**, a nombre del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, en este acto entregada al mismo, en cuya representación manifiesta aceptar conforme don **Luciano Cruz- Coke**. Dicho documento será restituido a la **FUNDACIÓN** una vez aprobada la totalidad de los Informes de Actividades y Rendiciones de Cuentas, las que se tramitarán en los términos referidos en la cláusula tercera de este convenio.

#### **QUINTO**

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, así como en la propia ejecución de las actividades referidas en este convenio -bajo cualquier soporte utilizado para ello- la **FUNDACIÓN** deberá incluir en forma destacada como principal auspiciador, el logotipo institucional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de acuerdo al Manual de Uso de Imagen Corporativa del **CONSEJO**.

En los soportes de audio, se incorporará una mención destacada del **CONSEJO**, a través de la inclusión de la frase "Orquesta de Cámara de Chile, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", y en los soportes audiovisuales deberá ser incorporada una imagen del logotipo institucional del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** en los términos y modo indicados en el párrafo precedente.

#### **SEXTO**

En orden a lograr una adecuada y eficiente vinculación entre la **FUNDACIÓN BEETHOVEN** y el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, las partes acuerdan constituir una mesa destinada a definir la programación de las actividades de la Orquesta de Cámara de Chile para el año siguiente y sus líneas de proyección, adoptar las soluciones y decisiones de gestión necesarias para su adecuado funcionamiento y evaluar el correcto desarrollo del presente convenio.

La **Mesa de Coordinación** precitada, deberá reunirse al menos en cuatro ocasiones durante el año y estará constituida, al menos, por las siguientes personas o quienes éstas designen en su representación:

- a) La Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**.
- b) La Jefatura de la Sección Comunidad y Territorio del Departamento de Ciudadanía y Cultura del mismo Consejo.
- c) La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Fomento de la Música Nacional del **CONSEJO**.
- d) La Jefatura de la Unidad de Evaluación y Coordinación de Convenios Institucionales del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**.
- e) El Director Titular de la Orquesta de Cámara de Chile.
- f) El Gerente de la Orquesta de Cámara de Chile.
- g) El Presidente de la **FUNDACIÓN BEETHOVEN**.
- h) Un miembro del Directorio de la misma **FUNDACIÓN**.

Por otra parte, los Departamentos de Comunicaciones de ambas partes se reunirán en instancias bipartitas al menos en 2 ocasiones durante el período de ejecución del convenio,



las que tendrán por objetivo establecer líneas estratégicas y de labor conjunta en torno a la difusión de las actividades de la Orquesta de Cámara.

#### **SÉPTIMO**

La Fundación se obliga a que, al menos el 25% del total del repertorio interpretado por la Orquesta de Cámara de Chile en todas sus presentaciones sea de composición o autoría chilena.

#### **OCTAVO**

La **FUNDACIÓN BEETHOVEN** podrá utilizar los servicios de la Orquesta de Cámara de Chile para las actividades que, siéndole propias, no sean materia del presente Convenio, requiriendo para ello:

- a) Contar con la autorización del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, la que deberá siempre ser emitida por escrito, en forma específica para cada actividad o temporada de actividades en que la participación de la **Orquesta** sea requerida y con una antelación mínima a 15 días corridos a la fecha de realización de la actividad o inicio de la temporada en cuestión. De no recibir una respuesta por parte del Consejo antes del concierto, se entenderá por aceptada la actividad.
- b) Proporcionar al **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, durante el año 2012 y hasta el mes de diciembre del año 2012, la disponibilidad de 1000 entradas a los conciertos elegibles que, a lo largo de dicho año, desarrolle la Orquesta de Cámara de Chile, las que serán destinadas por el **CONSEJO**, a través de sus Direcciones Regionales, preferentemente a profesores de música, alumnos de escuelas y orquestas infantiles y juveniles, estudiantes de enseñanza media o superior y otros sectores de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad social.

Para estos efectos se entenderá por conciertos elegibles a aquellos que no correspondan al Circuito Metropolitano de conciertos indicado en el literal a) de la cláusula primera del presente Convenio ni sean de carácter gratuito o ingreso liberado.

Asimismo, para considerar cumplida la obligación contenida en este literal, la **FUNDACIÓN** deberá enviar las entradas para cada concierto a la Dirección Regional del **CONSEJO** correspondiente y ser recepcionadas por ésta con la debida antelación a la fecha de realización del referido evento.

Con todo, la participación de la Orquesta de Cámara de Chile en las actividades propias de la **FUNDACIÓN BEETHOVEN**, no podrá obstaculizar, en modo alguno, la realización de las actividades objeto del presente Convenio y deberán siempre efectuarse en locales adecuados para la interpretación musical.

#### **NOVENO**

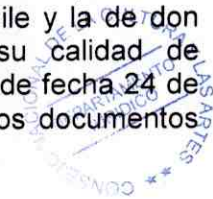
El presente instrumento mantendrá su vigencia hasta la total aprobación, a plena satisfacción por parte del **CONSEJO**, del último de los informes de actividades y de la última rendición de cuentas de la **FUNDACIÓN** relativa a las actividades objeto de este Convenio.

#### **DÉCIMO**

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **UNDÉCIMO**

La personería de don **Luciano Cruz- Coke** en su carácter de Ministro Presidente del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** consta en el Decreto Supremo N° 168, de 11 de Marzo de 2010 del Ministerio de Interior del Gobierno de Chile y la de don **Oscar Adolfo Flores Sayler** y don **Luis de Mussy Marchant** en su calidad de representantes de la **FUNDACIÓN BEETHOVEN** consta de escritura pública de fecha 24 de enero de 2011 otorgada ante Notario Público Raúl Iván Perry Pefaur, ambos documentos que no se insertan al presente convenio por ser conocidos de las partes.





## DUODÉCIMO

El presente instrumento se redacta en doce cláusulas y se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del **CONSEJO** y dos en poder la **FUNDACIÓN**.

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO  
MINISTRO PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

OSCAR ADOLFO FLORES SAYLER  
LUIS DE MUSSY MARCHANT

REPRESENTANTES  
FUNDACIÓN BEETHOVEN

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Impútese el gasto que demanda la presente Resolución a los ítems 09.16.01.24.03.098 correspondiente a "Conjuntos Artísticos Estables" por un monto total de \$166.000.000.- (ciento sesenta y seis millones de pesos), ambos de la Ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012.

**ARTÍCULO TERCERO:** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el N° 5.4 de la Resolución 759 de 2003 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, hágase transferencia de los recursos aludidos en la presente Resolución, una vez que la Fundación Beethoven haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de fondos concedidos con anterioridad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en el banner "Actos y Resoluciones con Efecto sobre Terceros", en la categoría "Convenios" y además, además, publíquese también esta resolución, por el Departamento de Ciudadanía y Cultura, en la categoría "Otras transferencias" de la Sección "Transferencias", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



  
LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO  
MINISTRO PRESIDENTE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.



Resol. N° 04/204

**Distribución:**

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- Subdirector Nacional, CNCA.
- Departamento de Ciudadanía y Cultura, CNCA, (copia digitador de transparencia)
- Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA.
- Departamento de Planificación y Presupuestos, CNCA.
- Departamento de Administración General, CNCA.
- Departamento Jurídico, CNCA.
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA.
- Fundación Beethoven, Augusto Leguía N°100, oficina N°206, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.